

**“EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN  
ESMERALDAS, ESVIAL EP”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015-GGE-ESVIAL EP-2021**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 Ibídem, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 288 Ibídem, establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 315 de la Carta Magna menciona: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas y que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica,

autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que, en el Registro Oficial Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, de 30 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al objeto y ámbito, enseña: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen", y es pecífi camente el numeral 6, expresa: "Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a las definiciones, en su numeral 1 menciona que la Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órga no competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley;

Que, el inciso noveno del artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso";



Que, la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición Transitoria Décimo Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el artículo 123 de la Ley s/ n, R.O.415-S, 29- 111-2011) establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias";

Que, el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 006 -CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando al GAD Municipal del cantón Esmeraldas en el Modelo de Gestión B;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 005 -CNC-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial, Suplemento, N° 084 del 21 de septiembre de 2017, resolvió ubicar al GAD Municipal del cantón Esmeraldas en el Modelo de Gestión A, teniendo a su cargo la planificación y control del tránsito, transporte terrestre y la Seguridad Vial, en los términos establecidos en la Resolución 006 -CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 11, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que el Gerente General es el que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley referida dispone que entre las atribuciones del Gerente General, es velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que, el artículo 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, establece que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo COA, establece el Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;



Que, el 11 de diciembre de 2020, se publicó en el registro Oficial No. 1390, la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS;

Que, el artículo 21 de la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, De la representación de la Empresa. - Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ESVIAL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Que, el artículo 23 de la norma Ibídem, referente a los deberes y atribuciones del Gerente General, en los literales c. Celebrar, en nombre de ESVIAL EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; g. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;

Que, el artículo 1 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la empresa pública de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial del cantón esmeraldas ESVIAL- EP, tiene por objeto regular el procedimiento para la celebración de alianzas estratégicas. consorcios o asociaciones que la Empresa Pública de Tránsito, Transporté Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas "ESVIAL-EP, requiera conformar para el ejercicio de sus competencias de sus fines empresariales con sujeción a la normativa vigente.

Que, el artículo 5 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la Empresa Pública De Tránsito, Transporte Terrestre, Y

Seguridad Vial Del Cantón Esmeraldas ESVIAL- EP, señala que para la selección de un asociado, consorciado, socio o aliado estratégico de ESVIAL EP, se tomará en consideración su capacidad tecnológica, económica, comercial, su posicionamiento en el mercado, ventajas competitivas y sus objetivos estratégicos; de acuerdo a lo establecido en los pliegos del proceso de selección

Que, el artículo 6 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la Empresa Pública De Transito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial Del Cantón Esmeraldas ESVIAL- EP, menciona que la o el Gerente General de ESVIAL EP, a través del área correspondiente presentará al Directorio, un informe motivado en el cual consten los justificativos jurídico, técnicos, financieros y económicos, por los cuáles se requiere la celebración de una modalidad de asociación y su objetivo. El Directorio de ESVIAL EP, en base a los informes presentados, autorizará al Gerente General de ESVIAL EP, la celebración del proceso de alianza estratégica. Y este a su vez mediante Resolución iniciará el proceso de selección.

Que, el artículo 7 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la Empresa Pública De Transito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial Del Cantón Esmeraldas ESVIAL- EP, menciona que para cada proceso de selección de asociado, consorciado o socio o aliado estratégico. La Gerencia General de ESVIAL EP conformará una Comisión Técnica-Económica que tendrá a su cargo la responsabilidad de elaboración de los pliegos del proceso, recepción de ofertas, absolución de consultas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados al Gerente General. En caso de ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a esta Comisión (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la Empresa Pública De Transito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial Del Cantón Esmeraldas ESVIAL- EP, señala que la Comisión Técnica- Económica deberá presentar a la o el Gerente General un informe motivado en el cual recomiende la celebración de la alianza estratégica, consorcio o asociación con el participante que hubiere obtenido la mejor calificación en función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados por los participantes. La comisión presentará su informe dentro de los plazos señalados en los



pliegos del proceso o si solicitare una prórroga para su presentación, dentro del plazo concedido por la o el Gerente General para este efecto.

Que, el artículo 18 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la Empresa Pública De Transito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial Del Cantón Esmeraldas ESVIAL- EP, señala que para los procesos de selección de aliado estratégico, consorciado o socio, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Antecedentes y trayectoria en el mercado del participante;
- b) Nivel de conocimiento y experiencia en el área técnica objeto de la asociación;
- c) Capacidad financiera para respaldar las obligaciones que se deriven de la asociación;
- d) Experiencia comercial que tenga el participante en la ejecución de su negocio con sus propios clientes;
- e) Cumplimiento de obligaciones legales y verificación de no poseer impedimento o prohibición para celebrar convenios de asociación;
- f) Criterios de satisfacción de cliente calificado o segmento del mercado con la propuesta de asociación.

El participante deberá presentar respaldo documental de lo indicado en oferta.

Que, el artículo 22 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la Empresa Pública De Transito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial Del Cantón Esmeraldas ESVIAL- EP, dispone que la o el Gerente General presentará ante el Directorio de ESVIAL EP, el informe de la Comisión Técnica-Económica en el cual deberán constar los justificativos de la idoneidad del oferente seleccionado, aporte mutuo y beneficios para ESVIAL EP. En conocimiento del informe, el Directorio de ESVIAL EP aprobará mediante resolución, la celebración del contrato o convenio de alianza estratégica, consorcio o asociación, en base a los justificativos jurídico, técnicos, económicos, comerciales y de beneficios empresariales presentados.

Que, el artículo 23 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la Empresa Pública De Transito, Transporte

Terrestre, Y Seguridad Vial Del Cantón Esmeraldas ESVIAL- EP, determina que los contratos o convenios de alianzas estratégicas, consorcios o asociación, se formalizarán mediante escritura pública suscrita por la o el Gerente General. Los demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de los mismos serán también suscritos por la o el Gerente General.

Que, el artículo 30 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la Empresa Pública De Transito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial Del Cantón Esmeraldas ESVIAL- EP, establece que en todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por la ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 02-ESVIALEP-AC04-2021**, se certifica que en sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL-EP; **RESOLVIÓ** a través de votación ordinaria por unanimidad **CONOCER Y APROBAR** el informe de pertinencia para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**;

Que, mediante Resolución Administrativa AE N° 01-ESVIALEP-GGE-2021 y Memorando N° 002 AE-GGE-ESVIAL-EP-2021, de fecha 15 de septiembre de 2021; el Abg. Lenin Chica Arteaga, Gerente General, basándose en el Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la empresa pública de transito, transporte terrestre, y seguridad vial del cantón esmeraldas ESVIAL-EP, se RESUELVE dar Inicio del proceso para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**; en el mismo, que en segundo punto DESIGNA la comisión Técnica-Económica, que está integrada por la Ing. Hifa Salinas Directora Administrativa Financiera ESVIAL EP, el Ing. Luis Sper Coordinador General ESVIAL EP, el Arq. Carlos Hernández Director de Planificación y Desarrollo y el Dr. Richard Morán Director jurídico ESVIAL-EP.



Que, mediante Memorando N°003-PCTEAE-ESVIAL-EP-2021, el gerente general de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL-EP de fecha 06 de octubre de 2021, recibió de la Comisión Técnica Económica, toda la documentación pertinente para la publicación del concurso público.

Que, con fecha 13 de octubre de 2021, se publica en la página web institucional [www.esvialep.gob.ec](http://www.esvialep.gob.ec) la convocatoria, pliegos, términos de referencia y cronograma del proceso Nro. ESVIAL EP – AE – 001 – 2021; para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**;

Que, con fecha 15 de octubre de 2021, mediante el diario "LA HORA", se realizó la convocatoria en prensa escrita a los interesados en participar en el proceso de Alianza Estratégica Nro. ESVIAL EP – AE – 001 – 2021; para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**;

Que, con fecha 19 de octubre de 2021, en ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica del Proceso Nro. ESVIAL EP – AE – 001 – 2021; para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**; en la cual consta: que NO se realizaron preguntas, respuestas y aclaraciones;

Que, con fecha 22 de octubre de 2021, en ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica del Proceso Nro. ESVIAL EP – AE – 001 – 2021; para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**; en la cual consta que de conformidad con lo establecido en la convocatoria, en el numeral 4.3 y numeral 5.6 del pliego del proceso, encontrándonos dentro de la hora y fecha señalada; se procede a la apertura de los sobres de las ofertas recibidas( ... );



Que, con fecha 26 de octubre de 2021, en ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica del Proceso Nro. ESVIAL EP – AE – 001 – 2021; para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**; en la cual consta que no hubo convalidación de errores;

Que, con fecha 28 de octubre de 2021, en ACTA DE EVALUACIÓN, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica del Proceso Nro. ESVIAL EP – AE – 001 – 2021; para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**; en la cual consta la calificación efectuada dentro del procedimiento;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, en ACTA DE NEGOCIACIÓN, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica del Proceso Nro. ESVIAL EP – AE – 001 – 2021; para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**; en la cual consta la negociación llevada a efecto( ... );

Que, con fecha 04 de noviembre de 2021, mediante Memorando N°009-PCTEAE-SERT-ESVIAL-EP-2021, debidamente legalizado por la Comisión Técnico-Económica del Proceso Nro. ESVIAL EP – AE – 001 – 2021; para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**, en la cual informan y recomiendan a la Gerencia General: "Con base en el cuadro resumen de calificación y la negociación realizada esta Comisión Técnica-Económica, recomienda a la máxima autoridad lo siguiente:

- a) **ADJUDICAR**, el proceso de **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**, al oferente PROMESA DE CONSORCIO SMART PARKING EC, por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego, con una inversión inicial de \$900.000,00



(NOVECIENTOS MIL, CON 00/100 DÓLARES); con un porcentaje de participación del 15% para ESVIAL-EP y del 85% para el proveedor, de los ingresos brutos totales. El plazo de la alianza estratégica será de 5475 días (15 años), contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, con un plazo máximo para la implementación de 1 año 6 meses (545 días), los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera: - **PRIMERA FASE: ESTUDIO TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DE MOVILIDAD Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA AZUL.** - **SEGUNDA FASE: IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA Y DE EQUIPOS.** - **TERCERA FASE: PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN.** De ser pertinente acoger nuestra recomendación, solicitamos a usted, se sirva autorizar el presente informe, con la finalidad de continuar con el trámite de ley, para lo cual deberá ponerse en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL-EP, de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la empresa pública de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial del cantón esmeraldas ESVIAL- EP, para su respectiva aprobación y formalización";

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 014-ESVIALEP-AC05-2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, firmada por el Abg. Lenin Chica Arteaga, Secretario de Directorio donde certifica que: "EL DIRECTORIO DE ESVIAL-EP, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, RESOLVIÓ: A TRAVÉS DE VOTACIÓN ORDINARIA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO N° 009-PCTEAE-ESVIAL-EP-2021, RELACIONADO CON EL PROCESO "**IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS**", POR LO QUE LA GERENCIA GENERAL DEBERÁ CONTINUAR CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE;

Por todo lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley y en la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la empresa pública de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Esmeraldas, esta Gerencia General:

### RESUELVE

**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación de Adjudicación contenido en el MEMORANDO N°009-PCTEAE-ESVIAL-EP-2021, legalizado por la Comisión Técnico-Económica del Proceso Nro. ESVIAL EP – AE – 001 – 2021; para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"** el mismo que ha sido aprobado y autorizado por parte del Directorio de ESVIAL-EP.

**Artículo 2.- ADJUDICAR** el Proceso Nro. ESVIAL EP – AE – 001 – 2021; para la **"IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, CONTROL, MONITOREO, TRANSMISIÓN DE DATOS Y VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS"**, a favor del CONSORCIO SMART PARKING EC por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego, con una inversión inicial de \$905.000,00 (NOVECIENTOS CINCO MIL, CON 00/100 DÓLARES); con un porcentaje de participación del 15% para ESVIAL-EP y del 85% para el proveedor, de los ingresos brutos totales. El plazo de la alianza estratégica será de 5475 días (15 años), contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**Artículo 3.- DESIGNAR** como Administrador de la ejecución del mencionado convenio al Arq. Carlos Hernández Alvarado, Director de Planificación y Desarrollo de ESVIAL-EP, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4 .- DISPONER** a la Dirección de Planificación y Desarrollo, la publicación de la presente resolución y notifique la misma al adjudicatario a través de la página web institucional [www.esvialep.gob.ec](http://www.esvialep.gob.ec) ; y,



**Artículo 5.- DISPONER** al Dirección Jurídica la elaboración del instrumento correspondiente, conforme lo dispone la normativa vigente.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en de la página web institucional [www.esvialep.gob.ec](http://www.esvialep.gob.ec)

**Comuníquese y Publíquese.** - Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, a los cinco días del mes de noviembre de 2021.



Abg. Lenin Chica Arteaga Mgt

**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP.**

Elaborado	Dr. Richard	
por:	Morán Vivas	

100

100

100

100